

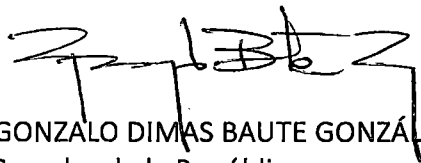
Constancia

PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 8 del Proyecto de ley número 269 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte", el cual quedara así:

Artículo 8. Alianzas interinstitucionales. El Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación y los Establecimientos Educativos promoverán la articulación interinstitucional con entidades y ligas deportivas. Así como con el sector privado podrán gestionar patrocinios.

Parágrafo. Los patrocinios y alianzas con el sector privado deberán sujetarse a los principios de transparencia, igualdad, protección integral de los niños, niñas y adolescentes y prevalencia del interés educativo. En ningún caso podrán condicionar la participación del estudiante a la adquisición de bienes o servicios, generar exclusividades comerciales que limiten sus oportunidades deportivas, ni implicar la utilización indebida de su imagen o datos personales.



GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República

Constancia


15.11.2026

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene por objeto **establecer salvaguardas mínimas para la gestión de patrocinios y alianzas con el sector privado en el marco de la orientación vocacional deportiva**, de manera que estos mecanismos contribuyan efectivamente al fortalecimiento de las oportunidades de los estudiantes sin afectar sus derechos ni la finalidad educativa del proyecto.

El artículo 8 prevé que el Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación y los establecimientos educativos promuevan la articulación con entidades y ligas deportivas y que, junto con el sector privado, puedan gestionar patrocinios. Sin embargo, el texto no establece criterios específicos para orientar dichas relaciones.

Por ello, se propone que estas alianzas y patrocinios se desarrollen bajo principios de **transparencia, igualdad, protección integral de niños, niñas y adolescentes y prevalencia del interés educativo**, evitando que puedan convertirse en mecanismos de presión comercial, exclusividad o condicionamiento para los estudiantes.

Asimismo, resulta necesario prevenir que la participación de actores privados implique la exigencia de adquirir determinados bienes o servicios, limite el acceso del estudiante a otras oportunidades deportivas o permita el uso inadecuado de su imagen o de sus datos personales.

La proposición **no pretende restringir la participación del sector privado**, sino dotarla de reglas claras que garanticen que cualquier patrocinio tenga una finalidad formativa, respete los derechos de los estudiantes y se mantenga subordinado al interés superior de los menores y a los objetivos pedagógicos de la institución educativa.

30-10-2019

Constancia

PROPOSICIÓN

Agréguese el literal f) al artículo 7 del Proyecto de ley número 269 de 2025 Senado: “Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte”, el cual quedara así:

Artículo 7. Mecanismos de fomento de la Orientación Vocacional Deportiva.

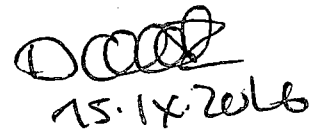
(...)

f) Garantizar un enfoque inclusivo y diferencial que permita a los estudiantes con discapacidad acceder, en condiciones de igualdad, a información, orientación y oportunidades relacionadas con el deporte adaptado, paralímpico y demás modalidades deportivas pertinentes, sin que lo dispuesto en el presente literal modifique las reglas técnicas, categorías deportivas o criterios de elegibilidad establecidos por las autoridades y organizaciones deportivas competentes.



GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República

Constancia



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene por objeto **incorporar expresamente un enfoque inclusivo y diferencial para los estudiantes con discapacidad dentro de los mecanismos de orientación vocacional deportiva**, garantizando su acceso, en condiciones de igualdad, a información, acompañamiento y oportunidades relacionadas con el deporte adaptado, paralímpico y demás modalidades pertinentes.

La exposición de motivos del proyecto reconoce que el ordenamiento jurídico deportivo promueve la participación de personas con discapacidad en programas de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y educación física. Sin embargo, esta garantía no se desarrolla de manera expresa en el artículo 7, que regula el contenido del plan de orientación vocacional deportiva.

La proposición busca, por tanto, **hacer efectiva esa inclusión dentro del articulado**, asegurando que los estudiantes con discapacidad puedan conocer y acceder a becas, procesos de formación, semilleros, programas deportivos y demás oportunidades asociadas a su proyecto de vida.

Adicionalmente, se precisa que esta disposición **no modifica las reglas técnicas, categorías deportivas ni criterios de elegibilidad definidos por las autoridades y organizaciones deportivas competentes**. Esta aclaración preserva el alcance estrictamente educativo y vocacional de la norma y evita que una disposición orientada a garantizar inclusión sea interpretada como una modificación de los reglamentos que regulan la participación en competencias deportivas.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Consentimiento

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 269 de 2025 senado: "Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte" El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a los establecimientos educativos oficiales y privados que presten el servicio de educación formal en los niveles de educación básica y media, de conformidad con la autonomía escolar, el proyecto educativo institucional, las características de la población estudiantil y las competencias de las entidades territoriales.

La implementación de los mecanismos previstos en esta ley se desarrollará de manera progresiva, con enfoque territorial, diferencial, de género, étnico, de discapacidad y de ruralidad, sin discriminación por razones de origen, condición socioeconómica, identidad, orientación sexual, religión, opinión, discapacidad o nivel de desempeño deportivo.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2026

Presentada por,

Antonio José Correa Jiménez

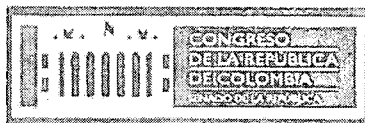
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

[Signature]

1-IX-2026

9:05 am

Constancia

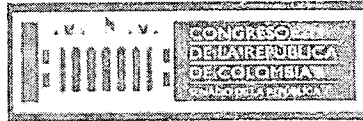


SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN.

La disposición delimita expresamente el ámbito subjetivo y material de la ley a los establecimientos oficiales y privados de educación formal básica y media. Esta precisión evita interpretaciones extensivas y permite articular la implementación con la autonomía escolar, el proyecto educativo institucional y las competencias territoriales reconocidas por la Ley General de Educación.

La implementación progresiva y con enfoque territorial, diferencial, de género, étnico, de discapacidad y rural garantiza que las medidas respondan a las condiciones reales de los estudiantes y evita tratamientos uniformes que puedan producir exclusión. La prohibición expresa de discriminación se fundamenta en el mandato constitucional de igualdad material y protección reforzada de las personas en situación de debilidad manifiesta.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

cons tenee

Proposición Modificatoria

Modifíquese artículo 8 del proyecto de ley 269 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte" El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 8°. Alianzas interinstitucionales. El Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación y los Establecimientos Educativos promoverán la articulación interinstitucional con entidades y ligas deportivas. Así como con el sector privado podrán gestionar patrocinios.	ARTÍCULO 8°. Alianzas interinstitucionales. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, las entidades territoriales y los establecimientos educativos podrán promover alianzas con el Sistema Nacional del Deporte, organismos deportivos, ligas, clubes, instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el Servicio Nacional de Aprendizaje, organizaciones sociales y entidades del sector privado, con el propósito de apoyar las acciones previstas en esta ley. Las alianzas y convenios que celebren las entidades públicas deberán sujetarse a las normas de contratación estatal, planeación, transparencia, control fiscal, protección de datos personales y protección integral de los niños, niñas y adolescentes. En ningún caso podrán: 1. Condicionar el acceso, la permanencia o la evaluación educativa a la participación en una actividad deportiva, a la suscripción de un patrocinio o a la adquisición de bienes o servicios. 2. Establecer exclusividades incompatibles con la libertad de elección de los estudiantes o con la autonomía institucional. 3. Permitir publicidad, promoción comercial o uso de la imagen de los estudiantes sin las autorizaciones y garantías exigidas por la ley. 4. Trasladar a las familias o a los estudiantes costos que correspondan a la entidad responsable del programa o que impidan el acceso en condiciones de igualdad.

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2026.

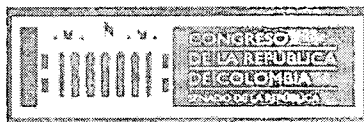
Presentada por

[Signature]

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

[Signature]
1-11-2026
9:05 AM

Constancia



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La modificación precisa los posibles aliados y permite una articulación más amplia entre el sector educativo, deportivo, social, productivo y de formación para el trabajo. Esto desarrolla el principio de integración funcional del deporte y la obligación estatal de articular acciones educativas, deportivas y recreativas.

Asimismo, la inclusión de reglas sobre contratación, transparencia, control fiscal, protección de datos, uso de la imagen y protección de los estudiantes evita que las alianzas se conviertan en mecanismos de comercialización, exclusividad o condicionamiento del servicio educativo. Las entidades públicas deben observar los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva en su actividad contractual.

Las prohibiciones propuestas protegen la igualdad de acceso, la autonomía institucional y la libertad de elección de los estudiantes, al impedir que los convenios condicionen la matrícula, permanencia, evaluación o participación educativa a patrocinios, compras o vínculos exclusivos. La protección de la imagen y de los datos resulta especialmente relevante por tratarse de menores de edad.